REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ

RESOLUCIÓN No. 0011
(28 de enero de 2022

"Por medio de la cual se autoriza un régimen de trabajo asociado y compensaciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4588 de 2006, la Resolución No. 2684 de 2007 y Resolución No. 3455 de 2021 del Ministerio del Trabajo, y los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el correo electrónico juliosolidario@yahoo.es de fecha 17 de diciembre de 2021, con Radicado No. 05EE2021701800100002123 del 20 de diciembre de 2021, la señora MARCELA SALAZAR BAENA, actuando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIA Y CONSULTORIAS COLOMBIA - COOPASCOL, identificada con NIT 901499561-0; presenta los regímenes de trabajo asociado y compensaciones para efectos de reconocimiento por parte del Ministerio de trabajo, aportando los siguientes documentos:

1. Oficio fechado el 14 de diciembre de 2021 con el cual solicita el reconocimiento de los regímenes de trabajo asociado y compensaciones de "COOPASCOL". 1 folio word
2. Certificado de Existencia y Representación Legal "COOPASCOL", expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá. 17 folios pdf
3. Acta No. 02 del 13 de noviembre de 2021 Asamblea general extraordinaria de asociados "COOPASCOL", suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea. 4 folios pdf
4. Régimen de compensación y Régimen de trabajo asociado. 48 folios pdf
5. Estatutos de "COOPASCOL", suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea, donde constan las obligaciones en el Sistema Integral de Seguridad Social. 38 folios word

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 4588 de 2006, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado tendrán un Régimen de Trabajo y de Compensaciones que será revisado y autorizado por el Ministerio del Trabajo, los cuales hacen parte de los correspondientes estatutos de la Cooperativa.

A su turno, el artículo 24 y 25 ibidem, disponen los aspectos que debe contener el régimen de trabajo asociado y de compensaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Contenido del Régimen de Trabajo Asociado. El Régimen de Trabajo Asociado deberá contener los siguientes aspectos:

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.

2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: Jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.

3. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.

4. Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.

5. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.

6. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.

7. Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

Artículo 25. Régimen de Compensaciones. Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.

2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.

3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.

4. La forma de entrega de las compensaciones."

En concordancia, el artículo 22 del Decreto 4588 de 2006, expresamente consagra que el procedimiento de autorización del Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones será el que establezca el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, en el que se indicarán además, los documentos que se deben presentar, los términos para las correcciones o adiciones que se formulen cuando no cumplan los requisitos mínimos señalados, o cuando contengan disposiciones que afecten los derechos fundamentales del trabajador asociado, la protección al trabajo del menor, la maternidad o la salud ocupacional. Así mismo, dispone que una vez autorizados por el Ministerio de la Protección Social, deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados.

En tal sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 2684 de 2007 por la cual se estableció *"el procedimiento para la autorización de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado",* y en su artículo tercero señala:

"Artículo 3º. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que deban ajustar sus regímenes de trabajo asociado y compensaciones, allegarán al Ministerio de la Protección Social, junto con la solicitud de aprobación, los documentos que se enumeran a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal, cuya vigencia no podrá ser superior a un (1) mes.

2. Copia del acta de la asamblea general en donde conste la reforma a los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, suscrita por el presidente y el Secretario de la Asamblea.

3. Copia de los estatutos reformados por la asamblea general de asociados, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en donde deberán constar las obligaciones en el Sistema Integral de Seguridad Social.

4. Dos (2) ejemplares de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, los cuales pueden presentarse en forma integrada."

Corolario, una vez verificada la documentación allegada mediante la solicitud en referencia; se pudo constatar que el régimen de trabajo asociados y compensaciones de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIA Y CONSULTORIAS COLOMBIA "COOPASCOL", cumple con los requisitos mínimos relacionados en los artículos 24 y 25 del Decreto 4588 de 2006 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Al respecto, es menester precisar las prohibiciones que se encuentran expresas en el Capítulo cuarto del Decreto 4588 de 2006; que, al incumplimiento de las anteriores disposiciones, el Ministerio del Trabajo actuará conforme a las competencias otorgadas por la Ley imponiendo las sanciones a que haya lugar

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIA Y CONSULTORIAS COLOMBIA "COOPASCOL", identificada con NIT 901499561-0, con domicilio principal en la Calle 41 A 1C 39 Barrio Villa Natalia de Florencia Caquetá, representada legalmente por la señora MARCELA SALAZAR BAENA y/o quien haga sus veces, aprobado en la Asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 13 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO: Las disposiciones contenidas en los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones no producen ningún efecto en todo aquello que contraríe o desmejore lo que para beneficio del asociado haya dispuesto la Constitución Nacional, la Ley, Decretos y Resoluciones Vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIA Y CONSULTORIAS COLOMBIA "COOPASCOL"; la publicación de los regímenes de trabajo asociado y compensaciones aquí autorizados, de tal forma que se encuentren visibles y disponibles para los trabajadores asociados, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 inciso 3º del Decreto 4588 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, el cual permite la notificación o comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, atendiendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 2684 de 2007 del Ministerio del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO
Director Territorial Caquetá

Proyectó: Yeiney M.
Revisó: Diana B.
Aprobó: Ortega M. L. F.